

**Estatutos**  
**de la**  
**“Asociación Española de Empresas de**  
**Búsqueda y Selección de Personal”**  
**(“ByS”)**

- Título I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES**
- Título II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**
- Título III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**
- Título IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**
- Título V. FEDERACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**
- Anexo. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES**

## **Título I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES**

### **Artículo 1. Denominación y objeto**

- 1.1. Se constituye y crea una Asociación, sin ánimo de lucro, denominada “**Asociación Española de Empresas de Búsqueda y Selección de Personal**”, de forma abreviada “**ByS**”, o “**Asociación ByS**”, según la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho y deberes de las Asociaciones sin ánimo de lucro.

### **Artículo 2. Personalidad jurídica**

- 2.1. La **Asociación ByS** gozará de la personalidad jurídica y de la plena capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio**

- 3.1. La **Asociación ByS** tendrá un ámbito de actuación estatal.
- 3.2. La **Asociación ByS** fija inicialmente su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Balmes, número 156, principal 2ª, distrito postal 08008, sin perjuicio de que la Asamblea pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como establecer Delegaciones o Representaciones en otras ciudades, cuando lo juzgue conveniente.

### **Artículo 4. Duración**

- 4.1. La **Asociación ByS** se establece por tiempo indefinido.

### **Artículo 5. Fines y actividades**

- 5.1. La **Asociación ByS** tiene los siguientes objetivos o fines:
1. Garantizar a los Clientes y a los Candidatos la profesionalidad y la calidad de los servicios ofrecidos por los Asociados.
  2. Representar, defender y promocionar los intereses profesionales y económicos de los Asociados, en todos los ámbitos.
  3. Fomentar la solidaridad de todos los profesionales Asociados, creando y promocionando servicios comunes, los cuales, cuando se juzgue conveniente, podrán ser ofrecidos a terceros no Asociados.
  4. Programar las acciones necesarias para conseguir un óptimo desarrollo de la imagen asociativa de los Asociados.

5. Proporcionar asistencia a los Asociados, dentro del alcance de sus posibilidades, en temas económicos, jurídicos, legales y cualquier otro que resulte de interés asociativo.
6. Promocionar y realizar estudios e investigaciones, seminarios, convenios y cualquier otra iniciativa que se considere adecuada para favorecer la formación, la actualización y el desarrollo de los profesionales y empresas del sector.
7. Desarrollar y realizar, aprovechando los avances de la tecnología, cualquier proyecto que resulte útil para el desarrollo de la imagen asociativa, así como de los contactos y de los servicios desarrollados por los Asociados.
8. Promover iniciativas de colaboración y de concertación entre los Asociados, que resulten útiles para la obtención de la finalidad asociativa.
9. Establecer y mantener relaciones con otras asociaciones españolas y extranjeras, así como favorecer los intercambios en el ámbito europeo o internacional.
10. Cualesquiera otros que se consideren de interés común para los Asociados.

## Título II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6. Admisión de Asociados

- 6.1. Se pueden adherir a la **Asociación ByS**, en calidad de Asociados, todas las empresas, sociedades o firmas que desarrollan, de forma organizada y continuada, como actividad predominante, la Consultoría de Búsqueda y Selección de Personal en el territorio español, y cumplen con las condiciones o requisitos especificados a continuación.
- 6.2. Las condiciones o requisitos que debe reunir una empresa, sociedad o firma, para adherirse a la **Asociación ByS** como Asociado, son:
1. La profesión debe estar enfocada mediante una actividad organizada y continuada en el tiempo.
  2. El sector de actuación predominante de la sociedad debe ser la Consultoría de Búsqueda y Selección de Personal, representando más del 50% de su actividad con respecto a la cifra de negocios.
  3. La dimensión mínima debe ser la de dos Consultores profesionales a dedicación completa.
  4. Debe presentar una solicitud de admisión.
- 6.3. Los Asociados están obligados a observar y cumplir los Estatutos de la Asociación, el Código de Ética Profesional y los reglamentos y las disposiciones que sean acordados por los órganos sociales.

### Artículo 7. Solicitud de admisión

- 7.1. La solicitud de adhesión a la Asociación se dirigirá a la Junta Directiva y deberá estar firmada por el titular o por el representante legal de la sociedad, conteniendo, además de otras indicaciones de registro, una declaración explícita de su compromiso para:
1. Observar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y del Código de Ética Profesional, así como los reglamentos y las disposiciones que sean acordados por los órganos sociales.
  2. Satisfacer el pago de las contribuciones y cuotas que sean establecidas por los órganos sociales, de acuerdo con los Estatutos.
  3. Proporcionar a la Asociación toda la información y documentaciones que sean solicitadas con fines asociativos (en particular la facturación y el número de Consultores fijos), sobre las que la Asociación mantendrá la máxima privacidad.
  4. Comunicar a la Asociación cualquier cambio relevante de la propia estructura o de la propia actividad.
- 7.2. La Junta Directiva deliberará sobre cada solicitud de adhesión de un nuevo Asociado, tomando acuerdos por la mayoría de las  $\frac{2}{3}$  partes de los miembros presentes. En el caso de obtenerse una mayoría inferior, la deliberación sobre la solicitud de adhesión se pasará a la Asamblea, que tomará acuerdos por la mayoría de las  $\frac{2}{3}$  partes de los miembros presentes o representados.

## **Artículo 8. Efectos de la admisión**

- 8.1.** La admisión compromete al Asociado, a todos los efectos estatutarios, desde la fecha de admisión de la misma. Es válida hasta el 31 de diciembre del mismo año y se considera tácitamente renovada de año en año, salvo dimisión presentada por el Asociado antes del 30 de Setiembre de cada año o cese de la condición de Asociado por cualquiera de las causas indicadas en los presentes Estatutos.
- 8.2.** La facultad de dimisión puede ser ejercitada por el Asociado, después del primer año, que transcurre desde la fecha de admisión de la solicitud hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- 8.3.** La admisión da derecho al Asociado a participar en todas las actividades de la Asociación, a acceder con sus propios representantes a los cargos sociales y a utilizar todas las prestaciones y servicios de la Asociación. Tales derechos corresponden únicamente a los Asociados que estén al corriente del pago de las contribuciones y cuotas asociativas.

## **Artículo 9. Derechos y obligaciones de los Asociados**

### **9.1. Son derechos de los Asociados:**

1. Asistir a la Asamblea y emitir voto. Cada Asociado tiene derecho a un voto.
2. Elegir y poder ser elegido para los órganos sociales.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea extraordinaria.
4. Utilizar todos los servicios que cree la Asociación.
5. Intervenir, examinando los documentos y libros de la Asociación, con las limitaciones establecidas en los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación, siempre que ello no suponga una situación de riesgo para la Asociación o pueda perjudicar la buena marcha de la gestión social.
6. Recurrir, ante la Asamblea, las decisiones o resoluciones que tome la Junta Directiva y que el Asociado estime que puedan perjudicar sus intereses o los de la Asociación.

### **9.2. Son obligaciones de los Asociados:**

1. Respetar y cumplir los Estatutos y el Código de Ética Profesional, así como los reglamentos y las disposiciones que sean acordados por los órganos sociales.
2. Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea y por la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho a recurrirlos.
3. Facilitar la información necesaria que pida la Asociación, siempre que no suponga materia reservada.
4. Satisfacer la cuota asociativa anual que se establezca, así como las derramas y cargas complementarias o adicionales que puedan fijarse para el sostenimiento de la Asociación y de sus servicios e instituciones. Todos los Asociados satisfacen las mismas contribuciones y cuotas.

## **Artículo 10. Cese de la condición de Asociado**

### **10.1.** La condición de Asociado se pierde por:

1. La dimisión que, por otro lado, no exonera al Asociado de los compromisos económicos asumidos en los modos y términos precisados en los Estatutos.
2. La pérdida de las condiciones requeridas para la admisión como Asociado.
3. El cese de la actividad del Asociado.
4. La no-satisfacción de las contribuciones o cuotas establecidas.
5. La no-observancia de los acuerdos adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
6. La realización de prácticas contrarias a los fines de la Asociación.
7. El entorpecimiento doloso del funcionamiento de la Asociación.
8. La expulsión, motivada por incumplimiento o por comportamientos no conformes con la disciplina expresada en los Estatutos y en el Código de Ética Profesional.

### **10.2.** La Asamblea deliberará sobre la expulsión de un Asociado, a propuesta de la Junta Directiva, una vez oída la opinión de la Comisión Deontológica, tomando un acuerdo por la mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes de los miembros presentes o representados.

### **10.3.** El Asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, así como a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, disponga la sanción debe ser motivado y justificado por el órgano que la proponga.

## **Título III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 11. Órganos sociales**

11.1. Los órganos sociales de la Asociación son:

1. La Asamblea.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.
4. El Tesorero.

### **Artículo 12. La Asamblea**

- 12.1. La Asamblea está constituida por todos los Asociados reunidos, a través de los representantes designados a tal efecto por cada uno de ellos.
- 12.2. Cada Asociado participante en la Asamblea tiene derecho a un voto.
- 12.3. La Asamblea está presidida por el Presidente, el cual propone el sistema que debe ser seguido para cada votación.
- 12.4. Para tomar acuerdos sobre la nominación de cargos sociales y relativos a las personas, se procederá mediante escrutinio secreto, salvo que la Asamblea decida por unanimidad proceder de otra manera.

### **Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea**

- 13.1. La Asamblea es convocada de forma ordinaria, al menos una vez al año, por la Junta Directiva o por el Presidente.
- 13.2. La Asamblea puede ser convocada de forma extraordinaria, por la Junta Directiva o por el Presidente, siempre que vea justificada su necesidad.
- 13.3. La Asamblea puede también ser convocada de forma extraordinaria, cuando exista una petición solicitada formalmente por al menos la  $\frac{1}{5}$  parte de los Asociados.
- 13.4. En cualquier caso, el aviso de convocatoria de la Asamblea debe ser enviado por vía postal o telemática a todos los Asociados, al menos 15 días antes de la fecha fijada para la Asamblea, y debe incluir las indicaciones sobre el lugar, el día y la hora de la reunión, así como la orden del día de los temas a tratar.
- 13.5. Cuando sea posible, puede también darse al Asociado la facultad de expresar su voto por correo, y éste será válido siempre que sea recibido por la Asociación antes de la hora fijada para el inicio de la Asamblea.

- 13.6.** La Asamblea es válida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados al menos la mitad más uno de los Asociados que tienen derecho al voto.
- 13.7.** Transcurrida una hora, después de la que se ha fijado en el anuncio, la Asamblea se entenderá constituida en segunda convocatoria y será válida cualquiera que sea el número de los Asociados asistentes, siempre que representen al menos la  $\frac{1}{3}$  parte de los votos totales.

#### **Artículo 14. Acuerdos de la Asamblea**

- 14.1.** Pueden asistir a la Asamblea, con voz y voto, todos los Asociados que estén al corriente del pago de sus contribuciones y cuotas asociativas.
- 14.2.** En la Asamblea ordinaria los acuerdos son tomados por la mayoría absoluta de los votos presentes. En el caso de deliberación sobre la admisión o cese de un Asociado, la mayoría se eleva a las  $\frac{2}{3}$  partes de los votos presentes.
- 14.3.** En la Asamblea extraordinaria, en el caso de acuerdos sobre modificaciones de los Estatutos o del Código de Ética Profesional, y sobre disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto.
- 14.4.** El voto puede ser dado por delegación, pero ningún Asociado podrá recibir la delegación de voto simultánea de más de otros tres Asociados.

#### **Artículo 15. Competencias de la Asamblea**

- 15.1.** Corresponden a la Asamblea las competencias de:
1. Elegir y nombrar al Presidente, entre los representantes de los Asociados que hayan presentado su candidatura.
  2. Determinar el número de Vocales y nombrar la Junta Directiva.
  3. Nombrar la Comisión Interventora y la Comisión Deontológica.
  4. Instituir y suprimir otros órganos sociales (como Comisiones, Comités Consultivos, Delegaciones Territoriales, Grupos de Trabajo, etc.), determinando tanto sus competencias como su composición.
  5. Analizar las admisiones de nuevos Asociados realizadas por la Junta Directiva, deliberar y aprobar, si procede, las admisiones de nuevos Asociados.
  6. Decidir sobre la expulsión o cese de Asociados.
  7. Analizar y aprobar la adhesión de la Asociación a otras organizaciones asociativas, nacionales o internacionales.
  8. Analizar y aprobar los informes del Presidente, en relación con la marcha y las actividades de la Asociación.
  9. Analizar y aprobar el presupuesto, así como las cuotas de admisión y las cuotas asociativas anuales a satisfacer por los Asociados.

10. Analizar y aprobar los informes de la Comisión Interventora, en relación con las cuentas de la Asociación referidas al ejercicio precedente.
11. Analizar y aprobar las posibles modificaciones a los Estatutos.
12. Analizar y aprobar el Código de Ética Profesional, así como las posibles modificaciones al mismo, propuestas por la Junta Directiva o por la Comisión Deontológica.
13. Analizar y aprobar los restantes puntos de la orden del día.

## **Artículo 16. La Junta Directiva**

- 16.1. La Junta Directiva está formada por el Presidente y los Vocales.
- 16.2. El número de Vocales de la Junta Directiva es determinado por la Asamblea, entre un mínimo de 4 y un máximo de 10, siempre que sea un número par.
- 16.3. El cargo de Vocal tiene una duración de 2 años, prorrogable por otros 2 años. Cada año se renueva el 50% de los Vocales.
- 16.4. Los Vocales son elegidos por la Asamblea, a propuesta del Presidente.
- 16.5. Cuando queden vacantes puestos de Vocales de la Junta Directiva, el Presidente propondrá los sustitutos por el periodo restante.
- 16.6. La Junta Directiva se reúne regularmente con periodicidad mensual y, de forma extraordinaria, por invitación del Presidente, cada vez que éste lo considere oportuno para tratar de los temas de su competencia.
- 16.7. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos únicamente en presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tomarán normalmente por la mayoría de los votos presentes. No se admitirá participar en las reuniones de la Junta Directiva por delegación o representación.
- 16.8. Los Vocales elegidos no deben esperar ninguna compensación económica por el cumplimiento de su cargo social.

## **Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva**

- 17.1. La Junta Directiva tiene la misión de llevar a cabo el programa de actividades aprobado por la Asamblea, respetando el presupuesto de la gestión. Le corresponde, en particular:
  1. Analizar y aprobar la admisión de nuevos Asociados.
  2. Preparar el programa de actividades y el presupuesto de la gestión anual, que deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
  3. Formular estrategias e iniciativas de interés para la Asociación.
  4. Nombrar Comisiones para el estudio y el tratamiento de determinados problemas o temas específicos, invitando a formar parte de las mismas, si fuera preciso, incluso a personas no representadas en la Asamblea.
  5. Analizar los casos de expulsión de Asociados, oyendo la opinión de la Comisión Deontológica, y proponerlos, si procede, a la aprobación de la Asamblea.

## **Artículo 18. El Presidente**

- 18.1.** El Presidente preside la Asamblea y la Junta Directiva.
- 18.2.** El Presidente es elegido directamente por la Asamblea, entre los representantes permanentes de los Asociados que hayan presentado su candidatura, por un período de 2 años, salvo acuerdo distinto de la Asamblea. Sólo puede ser reelegido por un segundo período inmediato de 2 años.
- 18.3.** Ostenta la representación legal de la Asociación para los actos y los compromisos de la administración ordinaria y, en calidad de tal, mantiene relaciones con terceros. Representa también a la Asociación en los asuntos de negocios, judiciales y administrativos y en las relaciones con otras organizaciones asociativas.
- 18.4.** Propone los Vocales que formarán parte de la Junta Directiva, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea.
- 18.5.** Puede nombrar, entre los Vocales componentes de la Junta Directiva, dos Vice-Presidentes, en los que podrá delegar competencias específicas.
- 18.6.** El Presidente vigila la marcha de las actividades de la Asociación, sus relaciones con el personal contratado y todos los actos administrativos.
- 18.7.** El Presidente saliente puede participar de derecho en las reuniones de la Junta Directiva, durante un año, desde que deja de ocupar el cargo, sin el derecho de voto.
- 18.8.** El Presidente entrante, o Presidente electo, puede participar de derecho en las reuniones de la Junta Directiva, durante un año, antes de ocupar el cargo, sin el derecho de voto.

## **Artículo 19. El Tesorero**

- 19.1.** El Tesorero es elegido y nombrado por el Presidente, entre los Vocales de la Junta Directiva.
- 19.2.** El Tesorero tiene la responsabilidad de la administración y, en particular, de la preparación de las cuentas de la Asociación y de las previsiones financieras.
- 19.3.** Establece las modalidades de recaudación de los ingresos y de pago de los gastos.
- 19.4.** El Tesorero permanece en este cargo mientras conserve el cargo de Vocal.

## **Título IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 20. Recursos económicos**

20.1. Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones y préstamos que pudieran serle concedidos.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

20.2. Los recursos económicos de la Asociación y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

### **Artículo 21. Funciones de los órganos sociales en cuanto a régimen económico**

21.1. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de la Asociación.

21.2. El Presidente será el ordenador de pagos.

21.3. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará los documentos a que se refiera la misma.

21.4. La Asamblea arbitrará las medidas necesarias para que los Asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

### **Artículo 22. Retribuciones a los cargos sociales y al personal**

22.1. Los Asociados electos a los cargos sociales no recibirán ninguna retribución económica.

22.2. El Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva, procederá a la contratación del personal que resulte necesario, según los presupuestos aprobados por la Asamblea.

22.3. El personal contratado no puede tener relaciones profesionales directas o indirectas con ninguno de los Asociados.

### **Artículo 23. Cuotas asociativas**

- 23.1.** La cuota de admisión y la cuota asociativa anual serán establecidas por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.
- 23.2.** La cuota de admisión será satisfecha en la fecha de admisión de un nuevo Asociado.
- 23.3.** La cuota asociativa anual será satisfecha por los Asociados durante los dos primeros meses de cada ejercicio.
- 23.4.** Durante el primer año de la adhesión de un nuevo Asociado, la cuota asociativa anual será prorrateada, en función del número de meses que queden para finalizar el ejercicio.

### **Artículo 24. Balance**

- 24.1.** El ejercicio social será anual, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.
- 24.2.** Al finalizar cada ejercicio social, el Tesorero y la Junta Directiva prepararán los estados financieros correspondientes a las cuentas del ejercicio finalizado y el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 24.3.** Ambos estados, de los que sólo las cuentas del ejercicio finalizado habrán sido revisadas por la Comisión Interventora, serán enviados por el Presidente a todos los Asociados, por lo menos 10 días antes de la Asamblea ordinaria anual, en la que serán discutidos para su aprobación.

## **Título V. FEDERACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 25. Modificación de los Estatutos**

- 25.1.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados, por acuerdo de la Asamblea extraordinaria, con acuerdo de las  $\frac{3}{4}$  partes de los Asociados presentes o representados con derecho a voto.
- 25.2.** El proyecto de modificación de los Estatutos podrá ser propuesto por la Junta Directiva o por al menos  $\frac{1}{3}$  parte de los Asociados, y deberá ser remitido a todos los Asociados con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para la celebración de una Asamblea extraordinaria convocada específicamente con este objeto.

### **Artículo 26. Federación y fusión con otras Asociaciones**

- 26.1.** Para llevar a cabo una federación o fusión con otras Asociaciones, deberá observarse el mismo procedimiento establecido en estos Estatutos para la modificación de los mismos.

### **Artículo 27. Disolución de la Asociación**

- 27.1.** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea con el voto favorable de al menos las  $\frac{2}{3}$  partes de los Asociados.
- 27.2.** En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya que dar a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.
- 27.3.** De no acordarse otra cosa por la Asamblea, en el caso de disolución actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

\* \* \* \* \*

## **Anexo. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES**

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de los Artículos de los Estatutos de la **Asociación Española de Empresas de Búsqueda y Selección de Personal** que hacen referencia a la composición, estructura y funcionamiento de Comisiones de trabajo o grupos de estudio de la Asociación.

### **Artículo 1. Nombre**

- 1.1. El nombre de cada Comisión estará relacionado con las tareas que pretenda realizar.

### **Artículo 2. Composición**

- 2.1. Para poder constituir una Comisión es necesario un mínimo de 2 Asociados.
- 2.2. Los Asociados que formen parte de una Comisión deben estar al corriente del pago de sus contribuciones y cuotas asociativas.
- 2.3. Cuando se considere oportuno puede invitarse a formar parte de una Comisión a personas no representadas en la Asamblea.

### **Artículo 3. Objetivos**

- 3.1. Los objetivos de una Comisión estarán claramente definidos y encuadrados dentro de los objetivos de la Asociación.
- 3.2. Los objetivos de una Comisión no entrarán en colisión con los de otras Comisiones ya creadas.

### **Artículo 4. Obligaciones**

- 4.1. Cada Comisión se ajustará a los objetivos para los que fue creada.
- 4.2. Cada Comisión deberá asesorar a la Asociación y a sus Asociados, siempre que se le solicite, en las materias propias de sus objetivos.
- 4.3. Cada Comisión deberá presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre los trabajos realizados por la misma.

## **Artículo 5. Normas de funcionamiento**

- 5.1. Cualquier Comisión podrá ser creada a petición de al menos dos asociados, proponiendo su nombre, composición y objetivos, y deberá ser aprobada y nombrada por la Junta Directiva.
- 5.2. Cada Comisión podrá redactar unas normas internas de funcionamiento, que deberán ser admitidas y aprobadas por la Junta Directiva.
- 5.3. La duración de cualquier Comisión se entenderá por un tiempo limitado, mientras dure la necesidad que justificó su creación.

## **Artículo 6. Disolución**

- 6.1. Los miembros componentes de una Comisión podrán limitar el tiempo de funcionamiento de la misma.
- 6.2. La Junta Directiva podrá disolver cualquier Comisión que, según su criterio, haya cumplido su función o no se ajuste a los objetivos para los que fue creada.

## **Artículo 7. Comisiones permanentes**

- 7.1. Se definen dos Comisiones especiales permanentes:
  1. La Comisión Interventora.
  2. La Comisión Deontológica.
- 7.2. Las Comisiones especiales permanentes sólo podrán ser disueltas por la Asamblea.

## **Artículo 8. La Comisión Interventora**

- 8.1. Las funciones de la Comisión Interventora son las siguientes:
  1. Analizar y revisar las cuentas de la Asociación, preparadas por el Tesorero y la Junta Directiva al finalizar un ejercicio social, garantizando su corrección y ajuste a la realidad.
  2. Asegurar los controles contables previstos por la ley.
  3. Presentar a la Asamblea el informe correspondiente.
- 8.2. La Comisión Interventora estará compuesta por dos Interventores y un Suplente, que son nombrados cada año por la Asamblea, entre personas de reconocida competencia, pertenecientes a las empresas de los Asociados, que no formen parte de la Junta Directiva.
- 8.3. Los Interventores no pueden pertenecer a la misma empresa de la que forma parte el Tesorero.

## **Artículo 9. La Comisión Deontológica**

- 9.1.** Las funciones de la Comisión Deontológica son las siguientes:
- 1.** Promover la licitud y la corrección de comportamientos, por parte de los que operan en el sector de la prestación de servicios de Consultoría en el ámbito de la Búsqueda y Selección de Personal y, en particular, de los Asociados.
  - 2.** Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea.
  - 3.** Colaborar en la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre los Asociados y la Asociación, o bien entre los mismos Asociados, por cuestiones relacionadas con el ámbito asociativo
- 9.2.** La Comisión Deontológica está compuesta por tres miembros Titulares (de los que por lo menos dos serán Asociados) y de dos miembros Suplentes (de los que por lo menos uno será Asociado), que son elegidos cada dos años por la Asamblea.
- 9.3.** A la Comisión Deontológica se le podrá solicitar, a petición de cualquier interesado, el análisis de cualquier violación eventual del Código de Ética Profesional. Una vez comprobada la violación, la Comisión Deontológica propondrá a la Junta Directiva una de las siguientes sanciones: censura, suspensión por un año y, en los casos más graves, expulsión.
- 9.4.** En el caso de presentarse un conflicto o controversia de algún Asociado con un miembro de la Comisión Deontológica, dicho miembro quedará excluido temporalmente de la Comisión.

\* \* \* \* \*